

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15906/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DE DÍA, EN LAS QUE SE BRINDA UNA ATENCIÓN ADECUADA Y PROFESIONAL A LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11:37 hrs
25 OCT 2022

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Varga García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura, una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción XVI y XVII del artículo 21; y, se adicionan un inciso b) a la fracción VI del artículo 5º, la fracción VI Bis, al artículo 10; la fracción XVIII al artículo 21; todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, y se adiciona una fracción X Bis al artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la información del Censo de Población y Vivienda 2020, levantado por el INEGI, se puede observar que la población mexicana muestra una transición demográfica, que se refleja en un envejecimiento demográfico que va modificando paulatinamente la estructura por edades de la población.

En el país, de los 126 millones 14 mil 24 personas que lo habitamos, de acuerdo al censo, 15 millones 142 mil 976 son mayores de 60 años,

mientras que, en Nuevo León, de los 5 millones 784 mil 442 habitantes más de 650 mil son personas adultas mayores.

El incremento constante de la población mayor de 60 años se debe a diversos factores. Por señalar algunos, se puede señalar la reducción del número de hijos en las familias, lo que provoca que la base de la pirámide población vaya siendo cada vez más pequeña, otro factor tiene que ver con el aumento de la esperanza de vida, que implica que la parte superior de la pirámide demográfica vaya en aumento, y un elemento adicional es el proceso de emigración, ya que por lo general las personas que migran son de edades jóvenes.

De acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la cantidad de adultos mayores en México pasará de 15.1 millones a 24.9 millones en 2050.

De esta manera, es posible afirmar que la población mexicana va envejeciendo, lo que representará uno de los grandes desafíos para el país en las próximas décadas.

Estas proyecciones constituyen un importante reto para las futuras generaciones por lo que es importante avanzar en la creación de instituciones que permitan desde hoy, atender las necesidades de salud, recreación y alimentación de este grupo etario.

Sin duda alguna, conseguir un envejecimiento demográfico digno es uno de los principales retos del siglo XXI. Las políticas públicas orientadas a este fin, serán claves para alcanzar este objetivo.

Cabe destacar que una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de la ONU, de la cual nuestro país forma

parte, establece que los países miembros deberán poner en práctica sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables, además de determinar prioritaria la protección social.

El derecho al cuidado es un derecho humano que se manifiesta como un bien por el que se reciben los apoyos y atenciones indispensables para vivir en condiciones satisfactorias.

El cuidado siempre depende de una relación entre quienes cuidan y quienes son cuidados; abarca tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, de las personas beneficiadas, así como de las personas cuidadoras.

Esta relación de cuidado se construye en función de las relaciones familiares, condiciones laborales y la infraestructura para brindar esos cuidados.

Las Residencias de Día serán esas instituciones que ayudarán a la población adulta mayor a recibir cuidados de manera profesional durante el tiempo que la familia no puede brindarle esos cuidados, por la necesidad de tener que salir a trabajar.

En las Residencias de Día los adultos mayores recibirán alimentos nutritivos, actividades recreativas además de contar con personal médico y psicológico.

De aprobarse la creación de las Residencias de Día, en Nuevo León avanzaríamos también en el tema de la igualdad, ya que tradicionalmente las actividades de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres y esto ahonda las desigualdades de

género en el ámbito económico y social, situación que condiciona e incluso impide que las mujeres hagan uso de su tiempo de forma libre y voluntaria, además de representar una sobrecarga de trabajo no remunerado.

Esta iniciativa de reforma faculta al Ejecutivo del Estado para que se promueva la creación las Residencias de Día en las que se brindará una atención adecuada y profesional a las personas adultas mayores, con el fin de que no se queden solos en casa mientras sus familiares salen a trabajar.

La propuesta de reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, se explica en el siguiente cuadro comparativo.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León. (Texto vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León. (Texto propuesto)
Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I – V ... VI... a) ... Sin correlativo	Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I – V ... VI... a)... b) Tener acceso a residencias de día; los cuales serán espacios en donde se les

VII ...	proporcione atención integral y acceso a diversas actividades de terapia ocupacional y recreativas, en modalidad de estancia temporal de lunes a viernes. VII...
Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores: I – VI ... Sin correlativo. VII – XIII ...	Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores: I – VI ... VI Bis. Fomentar e impulsar la instalación de residencias de día para personas adultas mayores; VII – XIII ...
Artículo 21.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de Personas Adultas Mayores: I – XV... XVI. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de su separación; y XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.	Artículo 21.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de Personas Adultas Mayores: I – XV ... XVI. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recurso no sea causa de su separación; XVII. Instalar y operar en coordinación con el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de conformidad con su suficiencia presupuestal,

	residencias de día, donde se brinde un programa de atención integral a personas adultas mayores, en modalidad de estancia temporal de lunes a viernes; de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable a la materia; y XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.
--	--

Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León (Texto actual)	Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León (Texto propuesto)
Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones: I – X Sin correlativo XI - XXIX	Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones: I – X X Bis. Instalar y operar las Residencias de Día, en beneficio de las personas adultas mayores, en los términos que se establecen en la fracción XVII del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Nuevo León. XI - XXIX

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma la fracción XVI y XVII del artículo 21; y, se adicionan un inciso b) a la fracción VI del artículo 5º, la fracción VI Bis, al artículo 10; la fracción XVIII al artículo 21; todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I – V ...

VI...

a)...

b) Tener acceso a residencias de día; los cuales serán espacios en donde se les proporcione atención integral y acceso a diversas actividades de terapia ocupacional y recreativas, en modalidad de estancia temporal de lunes a viernes.

VII...

Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:

I – VI ...

VI Bis. Fomentar e impulsar la instalación de residencias de día para personas adultas mayores;

VII – XIII ...

Artículo 21.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de Personas Adultas Mayores:

I – XV ...

XVI. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recurso no sea causa de su separación;

XVII. Instalar y operar en coordinación con el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de conformidad con su suficiencia presupuestal, residencias de día, donde se brinde un programa de atención integral a personas adultas mayores, en modalidad de estancia temporal de lunes a viernes; de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable a la materia; y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción X Bis al artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I – X

X Bis. Instalar y operar las Residencias de Día, en beneficio de las personas adultas mayores, en los términos que se establecen en la fracción XVII del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Nuevo León.

XI - XXIX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

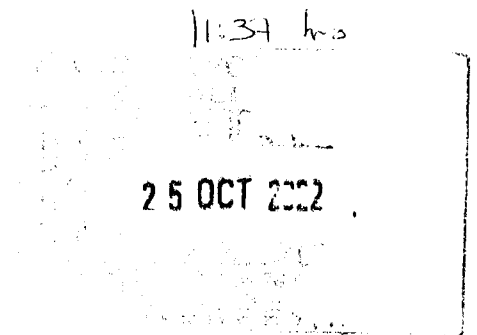
SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones financieras y económicas emanadas del presente Decreto, durante el ejercicio fiscal presente, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Estado.

Monterrey, N. L. a octubre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS DENOMINADO "DE LA CONCILIACIÓN COMO ETAPA PREVIA", EL CUAL INCLUYE LOS ARTÍCULOS 91 BIS I A 91 BIS 3 TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito Diputado **Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un Capítulo Segundo Bis denominado “De la Conciliación como Etapa Previa”, el cual incluye los artículos 91 Bis 1 a 91 Bis 3, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del extenso ordenamiento jurídico mexicano, encontramos aquel entendido como *“rama del derecho del derecho laboral que se encarga de normar las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles; Federación – Estado – Municipio; así como las obligaciones y derechos que de ella surjan”, Derecho Laboral Burocrático.*

No obstante, es uno de los derechos menos estudiado y analizado, por lo que nos encontramos ante situaciones poco claras, y en donde precisamente los conflictos de aplicación surgen en el propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como en los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas.

Es así que, retomando el hecho de que este derecho, se encarga de resolver los conflictos entre el Patrón-(Estado y Municipios) y sus trabajadores, toda vez que, se advierte una relación laboral y no de naturaleza civil, es que se requiere de un marco normativo actualizado y conforme a los nuevos criterios que se han ido determinando.

Derivado de lo anterior, es oportuno precisar que en cuanto al costo/beneficio que representa implementar los Juicios Laborales, sin duda alguna, es algo alarmante, toda vez que, en un primer punto y visto del lado de los trabajadores, en aquellos casos en los que el Municipio para el cual venían laborando no cuente con Tribunal de Arbitraje Municipal, se tendrán que llevar el procedimiento ante el Tribunal Estatal, lo cual presupone, una problemática en cuanto a traslados, considerando que dentro del procedimiento, regularmente requieren de varias presentaciones (diligencias) y lo que conlleva un Juicio de esta índole.

De igual forma, es de considerar que la duración promedio de estos juicios está asociada con la litigiosidad que puedan llegar a implementar las partes, aunado al hecho de que, este proceso puede llegar ante la interposición del Juicio de Amparo, lo que sin duda representa alargar la duración de este proceso.

Ante este panorama, y a fin de estar en concordancia con el principio de economía procesal, es que consideramos oportuno el establecer el Procedimiento de Conciliación, el cual se considerará como una etapa previa para la solución de conflictos entre el Gobierno del Estado – Municipio, y sus trabajadores, según corresponda, previéndose que la mayoría de los conflictos laborales sea resuelta por este medio.

Al respecto, se prevé esta etapa estará a cargo del Tribunal de Arbitraje del Estado, ya que, la problemática estructural y presupuestal persiste en cuanto si los municipios cuentan o no, con Tribunal Locales de Arbitraje, por lo que, determinar que adicional, deberán añadir este procedimiento, les representará un gasto excesivo, en comparación con el Estado.

De esta manera, la naturaleza de esta propuesta radica en la reducción de los tiempos procesales en los juicios laborales, toda vez que, es una realidad que este proceso se resuelve con una gran demora. Por lo tanto, el hecho de establecer esta etapa previa, vendrá a abonar, y permitirá incluso el ahorro importante de recursos públicos, comparado con lo que representa llevar un Juicio como tal.

Lo anterior, aun y cuando exista la necesidad de modificar la naturaleza administrativa del Tribunal de Arbitraje del Estado, así como considerar un presupuesto específico para la implementación y operatividad, para lo cual el propio Tribunal, establecerá su estructura y funcionamiento, a través de los Lineamientos respectivos; considerando además el nombramiento y la profesionalización de su personal, adicional a la creación de mecanismos para profesionalizar a los litigantes y demás personal involucrados.

Es un hecho, que aun y cuando esta instancia esté a cargo del Estado, y represente como hemos mencionado al principio, que aquellos trabajadores que no cuenten con un Tribunal de Arbitraje Municipal, al cual acudir, se trasladen al Tribunal del Estado, lo cierto es que, se pretende que esta etapa dure no más de 30 días hábiles, lo que reduce considerablemente los tiempos procesales, gastos y lo que conlleva un Juicio, y puntualiza el espíritu de esta reforma.

Por las consideraciones antes vertidas en el presente documento es que proponemos el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un Capítulo Segundo Bis denominado “De la Conciliación como Etapa Previa”, el cual incluye los artículos 91 Bis 1 al 91 Bis 3, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

De la Conciliación como Etapa Previa

Artículo 91 Bis 1.- El Tribunal de Arbitraje del Estado, implementará el Procedimiento de Conciliación, como una etapa previa a la demanda que se interponga entre las Autoridades Estatales o Municipales, y sus trabajadores. Para tal efecto, el Tribunal de Arbitraje del Estado, contará con el personal necesario para su desarrollo, conforme lo señalen los Lineamientos.

El Procedimiento de Conciliación, se substanciará de manera exclusiva ante el Tribunal de Arbitraje del Estado. Lo anterior, aun y cuando los Municipios cuenten con su Tribunal de Arbitraje Municipal.

Artículo 91 Bis 2.- La interposición del Procedimiento de Conciliación, será de carácter obligatorio, y se establecerá como requisito para la presentación de la demanda ante Tribunal de Arbitraje del Estado o del Tribunal de Arbitraje Municipal, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido el Procedimiento, se deberá poner a disposición de las partes, los autos originales del expediente, para en su caso iniciar la demanda ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 91 Bis 3.- El Procedimiento de Conciliación, no deberá exceder de 60 días naturales, se iniciará por cualquiera de las partes involucradas, para lo cual el Tribunal de Arbitraje del Estado, establecerá las etapas y reglas del procedimiento conforme los Lineamientos que para tal efecto expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Tribunal de Arbitraje del Estado, tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los Lineamientos correspondientes.

TERCERO.- El Tribunal de Arbitraje del Estado, deberá realizar en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la publicación de los Lineamientos correspondientes, los cambios organizacionales y administrativos, a fin de garantizar la implementación del Procedimiento de Conciliación.

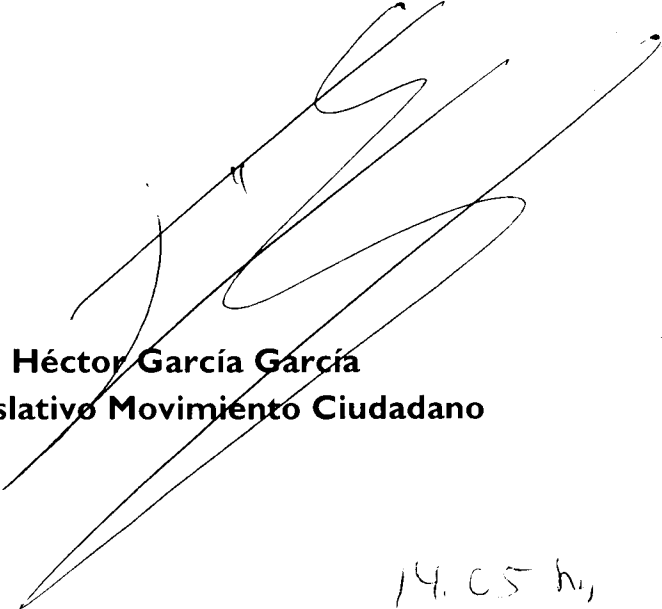
CUARTO.- En tanto se da cumplimiento a lo señalado en el transitorio segundo y tercero del presente Decreto, el Tribunal de Arbitraje del Estado y

de los Municipios, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos entre los trabajadores y el Estado o los Municipios, conforme la legislación aplicable.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de instaurarse el Procedimiento Conciliación a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Atentamente

Monterrey, NL., a octubre de 2022


Dip. Héctor García García
Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano

14.05 h,
25 OCT 2022

Año: 2022

Expediente: 15908/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. –

Los suscritos Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma a diversos artículos de la LEY QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “FRAY SERVANDO TERESA DE MIER” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La medalla de honor Fray Servando Teresa de Mier es el reconocimiento que otorga el Congreso del Estado de Nuevo León a ciudadanos ejemplares por su labor a favor de la sociedad en distintos ámbitos de la vida. Por décadas, esta Soberanía ha entregado este galardón a figuras públicas que han destacado por su trayectoria y dedicación como Carlos Bremer Gutiérrez, Antonio José Dieck Assad o Alejandra “Kana” Fernández, por mencionar solo algunos de los galardonados, que de alguna manera han influido en la vida cultural de este estado por sus acciones notables en beneficio de la comunidad y su enorme espíritu de servicio.

Sin embargo, dicha ley al día de hoy se encuentra limitada respecto a quienes pueden ser acreedores de dicha medalla, dejando fuera a emprendedores, jóvenes, etc, que quizás sin tanta trayectoria, han influido e impactado en el presente de este

Estado y es importante reconocérselos, además de que no cuenta con más categorías que nuestra bancada considera importantes de reconocer.

Es por eso que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional propone que se establezcan 6 categorías, las cuales son: Social y Cultural; Mujeres; Adultos Mayores; Juvenil; Periodismo; Medio Ambiente; y Emprendedor. Es decir, se propone entregar 6 medallas a las personas que destaquen en los temas antes mencionados.

Además, se propone que las comisiones respectivas, publiquen individualmente cada una de ellas la convocatoria que refiere al tema en particular del que su comisión estudia y dictamina, quedando esta relación de la siguiente manera:

1. La Comisión de Educación, Cultura y Deporte emitirá convocatoria pública para otorgar la medalla en la categoría "Social y Cultural".
2. La Comisión de Igualdad de Género emitirá convocatoria pública para otorgar la medalla en la categoría "Mujeres".
3. La Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables emitirá convocatoria pública para otorgar la medalla en la categoría "Adulto Mayor".
4. La Comisión de Juventud emitirá convocatoria pública para otorgar la medalla en la categoría "Juvenil".
5. La Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas emitirá convocatoria pública para otorgar la medalla en la categoría "Periodismo".
6. La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable emitirá convocatoria pública para otorgar la medalla en la categoría "Medio Ambiente".
7. La Comisión de Emprendimiento, Economía y Turismo emitirá convocatoria pública para otorgar la medalla en la categoría "Emprendedor".

Con ello, podemos entregar esta presea, la cual constaría de un diploma y una medalla como símbolo de reconocimiento a quienes resulten elegidos. Es por

lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** los artículos 1 y 2 y se **ADICIONAN** los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 a la **LEY QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “FRAY SERVANDO TERESA DE MIER” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se instituye la medalla de honor “Fray Servando Teresa de Mier”, otorgada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a personas que residan en el Estado de Nuevo León, que se hayan distinguido por acciones verdaderamente notables al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes.

La medalla tendrá las siguientes categorías:

- I. Social y Cultural**
- II. Mujeres**
- III. Adulto Mayor**
- IV. Juvenil**
- V. Periodismo**
- VI. Medio Ambiente**
- VII. Emprendedor**

Artículo 2.- Para la categoría en la categoría Social y Cultural; La Comisión de Educación, Cultura y Deporte emitirá la convocatoria pública durante el **mes de octubre**, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado y a las instituciones académicas, organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Dicha trayectoria pudiese establecerse entre otros, los siguientes:

- a) Quienes demuestren su lealtad, respeto y congruencia con los más altos principios y valores de nuestro Estado;**
- b) Quienes promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de participación ciudadana, de acciones heroicas o del cuidado al medio ambiente;**
- c) Quienes destaquen en la defensa social, en el estudio o promoción de las estructuras sociales, o de manifestaciones intelectuales, artísticas o culturales;**
- d) Quienes con su acción pública contribuyan a establecer una ética política que dignifique el servicio público y la defensa de los intereses superiores de la colectividad; y**
- e) Quienes de manera ejemplar realicen labores voluntarias que contribuyan al incremento o mejoría de los Servicios de Asistencia Social y Salud Pública, en beneficio de la comunidad.**

Artículo 8.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Cultural y Social” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de noviembre de cada año.

Artículo 9.- La categoría de las “Mujeres” se entregará como reconocimiento público con el propósito de reconocer y visibilizar las aportaciones y trayectoria en defensa de los derechos de las mujeres y su inclusión en todas las áreas de la vida.

Artículo 10.- La Comisión para la Igualdad de Género emitirá convocatoria pública durante el mes de febrero, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 11.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión para la Igualdad de Género ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado, y una vez realizada la ponderación anterior, la someterá al Pleno para su aprobación.

Artículo 12.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría “Mujeres” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de marzo de cada año.

Artículo 13.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción “Categoría Mujeres” del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo del Estado de Nuevo León.

Artículo 14.- La categoría “Adulto Mayor” se entregará para reconocer el alto compromiso social a personas u organizaciones de la sociedad civil que realicen trabajo voluntario y elaboren proyectos que impacten en la calidad de vida de la población adulta mayor.

Artículo 15.- La Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables emitirá convocatoria pública durante el mes de septiembre, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 16.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado, y una vez realizada la ponderación anterior, la someterá al Pleno para su aprobación.

Artículo 17.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Adulto Mayor” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de septiembre de cada año.

Artículo 18.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción “Categoría Adulto Mayor” del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo del Estado de Nuevo León.

Artículo 19.- La categoría “Juvenil” será entregada a jóvenes de entre 12 a 29 años y su objetivo será reconocer las conductas o dedicación que sean un ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social y comunitario.

Artículo 20.- La Comisión de Juventud emitirá convocatoria pública durante el mes de septiembre, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 21.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Juventud, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado, y una vez realizada la ponderación anterior, la someterá al Pleno para su aprobación.

Artículo 22.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Juvenil” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de septiembre de cada año.

Artículo 23.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción “Categoría Juvenil” del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo del Estado de Nuevo León.

Artículo 24.- La categoría “Periodismo” se otorgará para reconocer el esfuerzo de aquellos que de profesión periodista contribuyen cotidianamente con la noble labor del periodismo en beneficio de la sociedad nuevoleonesa.

Artículo 25.- La Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas emitirá convocatoria pública durante el mes de diciembre dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 26.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Desarrollo Social Derechos Humanos y Asuntos Indígenas ésta procederá al análisis, estudio e investigación de los candidatos valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado, y una vez realizada la ponderación anterior, la someterá al Pleno para su aprobación.

Artículo 27.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Periodismo” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 28.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción “Categoría Periodismo” del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo del Estado de Nuevo León.

Artículo 29.- La categoría “Medio Ambiente” será entregada a mujeres, hombres, instituciones y organizaciones públicas y privadas, quienes con compromiso y entrega han realizado acciones, proyectos y/o programas ambientales trascendentes que contribuyen a la sustentabilidad en nuestro país.

Artículo 30.- La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable emitirá convocatoria pública durante el mes de abril, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para

allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 31.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado, y una vez realizada la ponderación anterior, la someterá al Pleno para su aprobación.

Artículo 32.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Medio Ambiente” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de mayo de cada año.

Artículo 33.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción “Categoría Medio Ambiente” del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo del Estado de Nuevo León.

Artículo 34.- La categoría “Emprendedor” se entregará a mujeres y hombres cuyo objetivo reconocer a las ideas y modelos de negocios más innovadores impulsados por emprendedores del estado que busquen contribuir a la generación de riqueza en la entidad.

Artículo 35.- La Comisión de Emprendimiento, Economía y Turismo emitirá convocatoria pública durante el mes de marzo, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 36.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Emprendimiento, Economía y Turismo, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las candidatas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado, y una vez realizada la ponderación anterior, la someterá al Pleno para su aprobación.

Artículo 37.- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Emprendedor” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de abril de cada año.

Artículo 38.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando

Teresa de Mier, con la inscripción “Categoría Emprendedor” del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 OCTUBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E

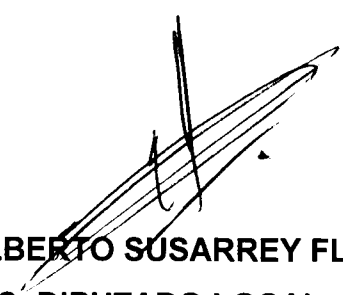
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

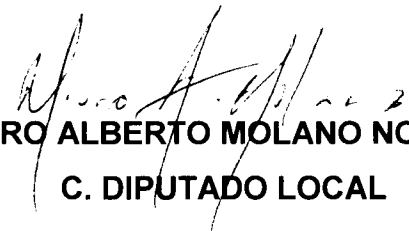
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

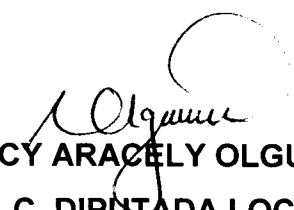
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL


MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL



FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL



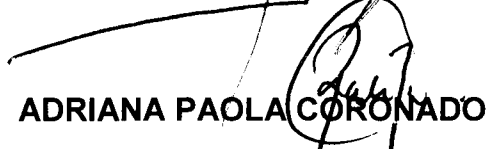
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL



GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL



FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL



**ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ**

C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL



